049 Radicado

ok
21/2/07

1

CONTRATO DE OBRA No. 174-06 .

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONTRATISTA: SAUL BRAVO BOLAÑOS

Entre los suscritos, a saber **EDUARDO ZUÑIGA ERASO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.134.923 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación del Departamento de Nariño en su calidad de Gobernador, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **SAUL BRAVO BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.276.456 expedida en Belén y Tarjeta de Matrícula Profesional de Ingeniero Civil número 19202-59747 del Consejo Profesional del Cauca, obrando en nombre propio y, que para los efectos de este contrato se llamará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA,** que se regirá en lo previsto por la ley 80 de 1.993, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Chachagui, solicito al departamento recursos para La Ampliación y Remodelación del acueducto de la localidad Hato Viejo en el municipio de Chachagui. **2)** Que el Departamento encontró viable la solicitud, de acuerdo a la revisión técnica realizada la Secretaria de Infraestructura y Minas. **3)** El Que El Proyecto presentado por el municipio de Chachagui, se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental denominado "La Fuerza del Cambio Continua 2004-2007", Línea Estratégica 2: Transformación de la realidad social hacia un modelo equitativo; Política para los servicios públicos domiciliarios. **4)** Que de acuerdo con el parágrafo del Articulo 11 del Decreto 2170 del 2002, El Departamento puede seleccionar al contratista, sin que se requiera la obtención de varias propuestas cuando quiera que el valor del objeto a ejecutarse no supera el 10 % de la menor cuantía; dando cumplimiento también a la Resolución No. 625 de Octubre de 2004, no hay excepción de legalidad. **5a.)**. Que la propuesta del Ingeniero Saúl Bravo Bolaños, es viable técnica y económicamente, por reunir las condiciones técnicas para la contratación directa, en consecuencia y de común acuerdo entre las partes , el presente contrato se regirá por las siguientes condiciones. : **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos; La Ampliación y remodelación del acueducto rural de la Localidad Hato Viejo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de acuerdo con la propuesta de precios y cantidades del presupuesto anexo. . **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000..00), M/CTE,** resultante de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios respectivos, más los costos de administración, utilidad e imprevistos, todo ello en su conjunto de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** El precio del contrato de que trata la cláusula segunda será cancelado al CONTRATISTA de la manera que se detalla a continuación: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato o sea la suma de **DOSE MILLONES DE PESOS ($12.000.000. 00) M/CTE** una vez se haya perfección el mismo y cumplido con los requisitos previstos para la ejecución del contrato. El valor de dicho anticipo lo manejará **EL CONTRATISTA** en una cuenta de ahorro o corriente y sólo podrá ser invertido en la ejecución de la obra; b) El saldo o sea la suma **DOSE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000. 00) M/CTE ,** se cancelará mediante pagos mensuales, previa entrega del respectivo informe técnico por parte del Supervisor, donde se detalle cantidades de obra, actividades de ejecución y registro fotográfico con las respectivas actas de obra y será el valor que resulte del producto de las cantidades de obra ejecutadas por el precio unitario estipulado, más los valores por concepto de costos de A.U.I., a cuyos valores se descontará, en cada caso, el cincuenta por ciento (50%) por amortización con cargo al anticipo de que trata el literal anterior. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO.-** La obra objeto de este contrato deberá ser ejecutada por EL CONTRATISTA en el término de CINCO (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la obra, la que suscribirá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del anticipo por parte del Contratista. En el acta de iniciación se especificará el día que finalizará el término de duración del presente contrato. Este término podrá

305

ser prorrogado a voluntad del DEPARTAMENTO cuando quiera que exista justa causa debidamente acreditada. **CLAUSULA QUINTA: ENTREGA FINAL Y TOTAL DE LA OBRA.-** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega final y total de la obra al DEPARTAMENTO y a su entera satisfacción, dentro del término de duración del contrato señalado en la cláusula cuarta, salvo las prórrogas debidamente solicitadas, justificadas y aprobadas en forma previa por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEXTA: REVISION DE PRECIOS.-** Durante el desarrollo del contrato no habrá lugar a revisión o reajuste de precios **CLAUSULA SEPTIMA: OBRAS ADICIONALES.-** Habrá lugar a ellas, siempre y cuando se deban realizar obras que sean necesarias para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, pero que no fueron previstas y cuya necesidad sea previamente calificada en forma motivada y por escrito por parte del interventor y autorizada su ejecución por EL DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO:** En el evento de que haya lugar a la ejecución de obras adicionales; para su pago, de ser posible, se hará compensación con los valores de ejecución de menores cantidades de obra en otros ítems de la obra en su conjunto y/o en ejecución, por supresión de parte(s) de la obra objeto del contrato, que hayan sido previamente autorizadas por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA OCTAVA: MAYORES CANTIDADES DE OBRA.-** Habrá lugar a la ejecución y reconocimiento de mayores cantidades de obra, cuando exista necesidad de incrementar las cantidades inicialmente previstas, siempre y cuando dicha necesidad sea calificada por escrito, en forma previa y motivada por el interventor y se cuente con la autorización del DEPARTAMENTO para su ejecución. **PARAGRAFO:** En el evento de que haya lugar a la ejecución de mayores cantidades de obra, para su pago, de ser posible, se hará compensación con los valores de ejecución de menores cantidades de obra en otros ítems de la obra en su conjunto y/o en ejecución, por supresión, de parte(s) de la obra, que hayan sido previamente autorizadas por EL DEPARTAMENTO, sobre la base de un concepto previo, escrito y motivado del interventor. **CLAUSULA NOVENA: ECUACION CONTRACTUAL.-** Las partes mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de la celebración del contrato; por lo tanto, si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, aquellas adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación, en el caso del DEPARTAMENTO, a las disponibilidades de apropiación existentes en el rubro de costos imprevistos y revisión de precios del Presupuesto General del Departamento para la vigencia Fiscal del 2004. **PARÁGRAFO:** No obstante lo aquí estipulado, las partes aceptan que la propuesta del contratista previó las situaciones de eventualidades y variaciones de precios que para él pudieren presentarse durante el tiempo de ejecución del contrato; Por lo tanto, durante dicho tiempo no podrán aplicarse reclamaciones o pretensiones referidas al restablecimiento de la ecuación contractual. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.-** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos por las partes y consagrados en el texto de este contrato, corresponden también a las partes contratantes los derechos y obligaciones estipuladas en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola firma del presente instrumento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad señaladas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993 para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir durante el término de ejecución del contrato, tanto en el inicialmente fijado como en el de sus prórrogas, cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad que afecte al CONTRATISTA, éste deberá ceder el contrato previa autorización escrita del contratante o, si ello no fuere posible, como por ejemplo por no estar de acuerdo EL DEPARTAMENTO en el eventual cesionario propuesto por EL CONTRATISTA o en la forma de la cesión, EL CONTRATISTA deberá renunciar a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago del precio al CONTRATISTA estará sujeto, por una parte, a la forma estipulada correspondiente al valor y a la forma de pago y por otra, a las disponibilidades y apropiaciones presupuéstales para tal fin existentes en el presupuesto general del departamento para la vigencia del 2005

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPERVISION.- La supervisión de la obra estará a cargo de un profesional delegado por la Secretaría de Infraestructura y Minas para que ejerza las funciones de Supervisión. y en este objetivo, realizará las actas de: iniciación, pagos parciales, pago final y liquidación, así como las de suspensión y/o reinicio en caso de requerirse y en coordinación con al oficina Jurídica se procederá a registrar el Contrato ante el SICE. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones y responsabilidades que expresamente asume EL CONTRATISTA con la celebración de este contrato, EL CONTRATISTA asume en su totalidad y en forma exclusiva, las responsabilidades contractuales y extracontractuales derivadas de sus actos u omisiones y de los hechos en que sea parte en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato en general y de la obra en especial. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO queda facultado, en el momento que fuere necesario, para descontar directamente de los valores que le adeude al CONTRATISTA las sumas de dinero a que él se vea obligada o condenado a cancelar, en forma individual o solidaria, a título de indemnización o reparación de daños a terceros; igualmente queda facultado, de estimarse necesario por parte de él, en el monto y por el tiempo que estime pertinente, para posponer el pago de valores que le adeude al CONTRATISTA, cuando quiera que EL DEPARTAMENTO sea objeto de reclamo o de demanda en forma individual o solidaria por la reparación de ese tipo de perjuicios o de daños. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En cualquier caso de declaratoria de caducidad, o de incumplimiento total o parcial del contrato, o de cumplimiento defectuoso por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar al DEPARTAMENTO a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la que podrá deducirla y hacerla efectiva directamente EL DEPARTAMENTO de los valores que le adeude al momento de su cobro al CONTRATISTA, o con cargo al riesgo de cumplimiento general del contrato amparado con la garantía única de cumplimiento, o por jurisdicción coactiva, a su elección; sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda reclamar una indemnización mayor por estimar que el valor de los perjuicios sufridos supera la suma antes mencionada. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MULTAS.-** EL DEPARTAMENTO podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de retardo en el cumplimiento parcial del término del contrato o incumplimiento parcial del mismo, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día de retardo en la entrega total y final de la obra, sin perjuicio de que aquél pueda hacer efectiva la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y sin que el cobro y pago de dichas multas exonere al CONTRATISTA de la obligación de ejecutar a satisfacción el contrato y de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del mismo. El valor de dichas multas podrá ser deducido directamente por EL DEPARTAMENTO de los valores que le adeude al CONTRATISTA al momento de su cobro, o con cargo al riesgo de cumplimiento general del contrato amparado en la garantía única de cumplimiento, o por jurisdicción coactiva, a su elección. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el contrato, salvo que para ello cuente con la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Mediante acto administrativo motivado EL DEPARTAMENTO podrá declarar al CONTRATISTA la caducidad del contrato, por las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y con el procedimiento y efectos consagrados en esa misma disposición o en las que la modifiquen o reglamenten. **CLAUSULA VIGESIMA : INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES DEL CONTRATO.-** EL DEPARTAMENTO queda facultado para interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato conforme a las reglas contenidas en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos a que hubiere lugar, las partes acuerdan como domicilio del presente contrato, la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a las apropiaciones de recursos previstas en el Código 2230102030101, agua potable regalías petrolíferas, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2006010453 del Presupuesto General del Departamento de Nariño de la vigencia fiscal del 2006. Certificado expedido por la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de

todas y cada una de las obligaciones que asume con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá prestar garantía única constituida mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el País y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: 1o) **Cumplimiento General del Contrato:** Es decir, que cubra de modo global el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de que trata la CLAUSULA SEGUNDA y por el término de la duración del contrato y seis (6) meses más, con la obligación de ser extendido dicho término cuando quiera que se produzca prórroga del término de ejecución del contrato inicialmente pactado; o disminución del valor asegurado 2o) **Manejo y Buena Inversión del Anticipo:** Por un monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo y por un término igual al señalado para la ejecución del contrato más cuatro (4) meses; 3o) **Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al señalado para la ejecución del mismo y tres (3) años más. 4o) **Calidad y Estabilidad de la Obra:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra finalmente entregada y recibida a satisfacción por EL DEPARTAMENTO, y por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibo final de la obra, riesgo este cuyo amparo deberá constituirse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo final de la obra. 5o) **Responsabilidad civil extracontractual** por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato y por un término igual a la duración del mismo y dos (2) años más. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: REGIMEN JURIDICO. CONOCIMIENTO Y ACEPTACION.-** La sola suscripción del contrato por parte del CONTRATISTA tiene el alcance y significación de expresar por parte de este, el conocimiento y aceptación plenos del régimen jurídico que lo regula, en especial de las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, en lo pertinente del Código Fiscal de Nariño contenido en el Decreto Departamental No. 394 de Julio 15 de 1993; lo mismo que de las estipulaciones consignadas en el texto de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: 1o) La propuesta y todos sus anexos presentada por EL CONTRATISTA y que fuera objeto de adjudicación, 2o) Los actos y documentos que expida el Supervisor de la obra; 3o) Las actas de inicio, recibo parcial y final de la obra; 4o) Los actos y documentos que expida EL DEPARTAMENTO en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato; 5o) El acta de liquidación del contrato; 6o) Los actos y documentos que expidan o suscriban conjuntamente las partes en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato; 7o) Los documentos descritos en la Cláusula Vigésimo Novena, como requisitos para la iniciación de ejecución del contrato; 8o) Los documentos relacionados en la CLAUSULA TRIGESIMA como requisitos a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrega final de la obra por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, para cuyo efecto EL DEPARTAMENTO deberá citar por escrito al CONTRATISTA. En los eventos de terminación anticipada o anormal del contrato, su liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del acto que haya dado lugar a la terminación del contrato. **PARAGRAFO 1o.:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad y estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al pago de reparación de daños por responsabilidad civil extracontractual ante terceros, recibo de pago y/o Paz y Salvos Legales requeridos tales como los de SENA, FIC, etc. y, en general, para respaldar las obligaciones que deba cumplir EL CONTRATISTA con posterioridad a la terminación del contrato. **PARAGRAFO 2o.:** Si EL CONTRATISTA no concurre a la diligencia de liquidación del contrato en el lugar, fecha y hora que con tal fin haya sido citado por EL DEPARTAMENTO, o si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y adoptada mediante acto administrativo motivado, contra el cual procederán los recursos de Ley. **PARAGRAFO 3o.:** Para la liquidación del contrato deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. En caso de que el contratista no esté obligado a ello, deberá presentar certificación en tal sentido **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**

DEL CONTRATO.- El presente contrato se perfecciona por el acuerdo de las partes respecto de las condiciones generales y especiales del mismo, el cual se entiende cumplido con la suscripción del contrato por parte de ellas y con la expedición del certificado de registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.-** Para la debida iniciación de ejecución del contrato se requiere: 1o) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía única de cumplimiento de que trata la CLAUSULA VIGESIMO CUARTA; 2o) Aprobación de la citada garantía por parte de EL DEPARTAMENTO; 3o) Registro presupuestal debidamente certificado por el Departamento. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: OTROS REQUISITOS A CARGO DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EL DEPARTAMENTO el cumplimiento inmediato de los siguientes requisitos: 1o) Presentación para su aprobación de la garantía única de cumplimiento; 2o) Pago del Impuesto de Estampilla Pro-Desarrollo de Nariño en cuantía igual al dos por ciento (2%) del valor total del contrato señalado en la CLAUSULA SEGUNDA; 3o) Publicación del contrato en la Gaceta Departamental de Nariño, requisito este que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los correspondientes derechos ante la Tesorería Departamental 4.º) Pago del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por concepto de estampilla UDENAR 5º) los demás impuestos que de conformidad con la ley sean aplicables a este tipo de contratos 6.º) Pago de Pólizas y demás conceptos y requisitos contemplados en La Ley.

En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los 27 () días del mes de Enero del año dos mil seis (2006).

EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Gobernador de Nariño

SAUL BRAVO BOLAÑOS
El Contratista.

Vo. Bo. GILBERTO BETANCOURT PEREZ
Secretario Infraestructura y Minas

Revisó: Dra. Marcela Enríquez
Oficina Jurídica

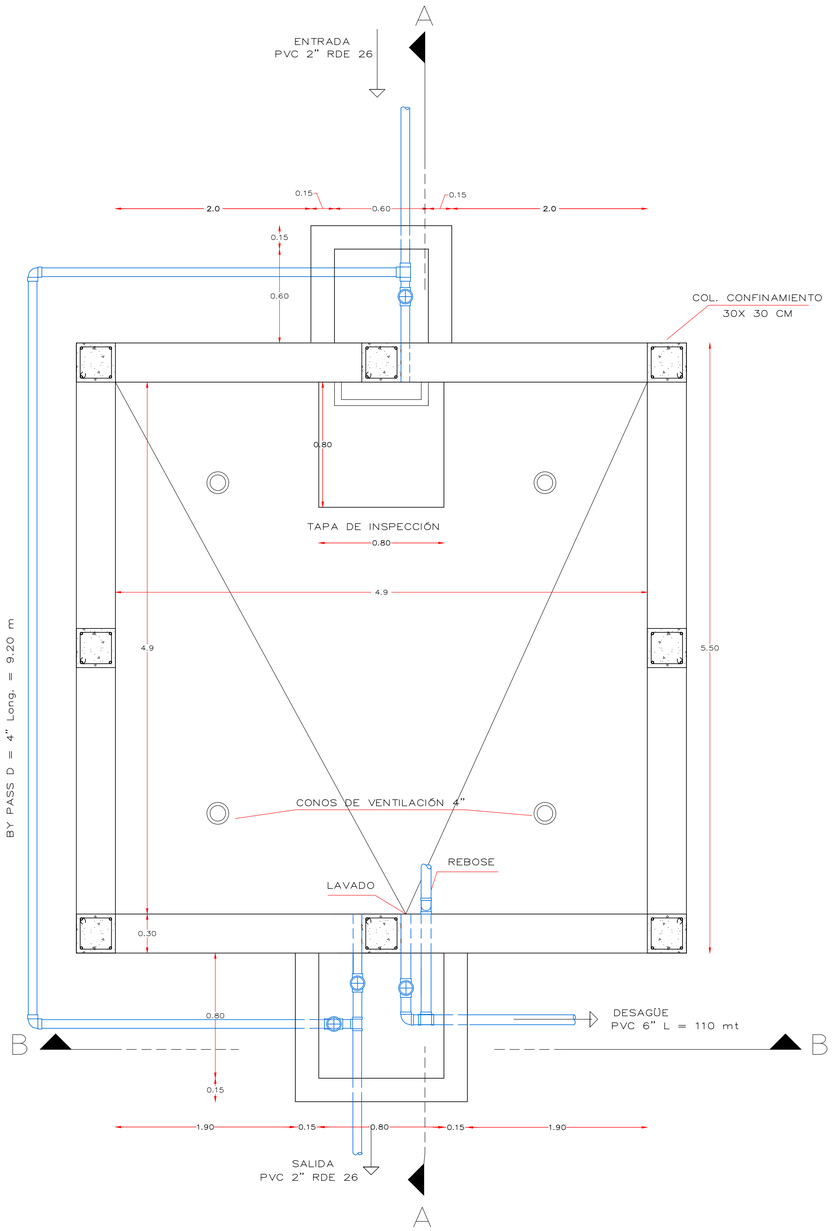
Proyectó: Ing. Ramiro Zambrano O
Subsecretario de Infraestructura y Vías

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA JURIDICA

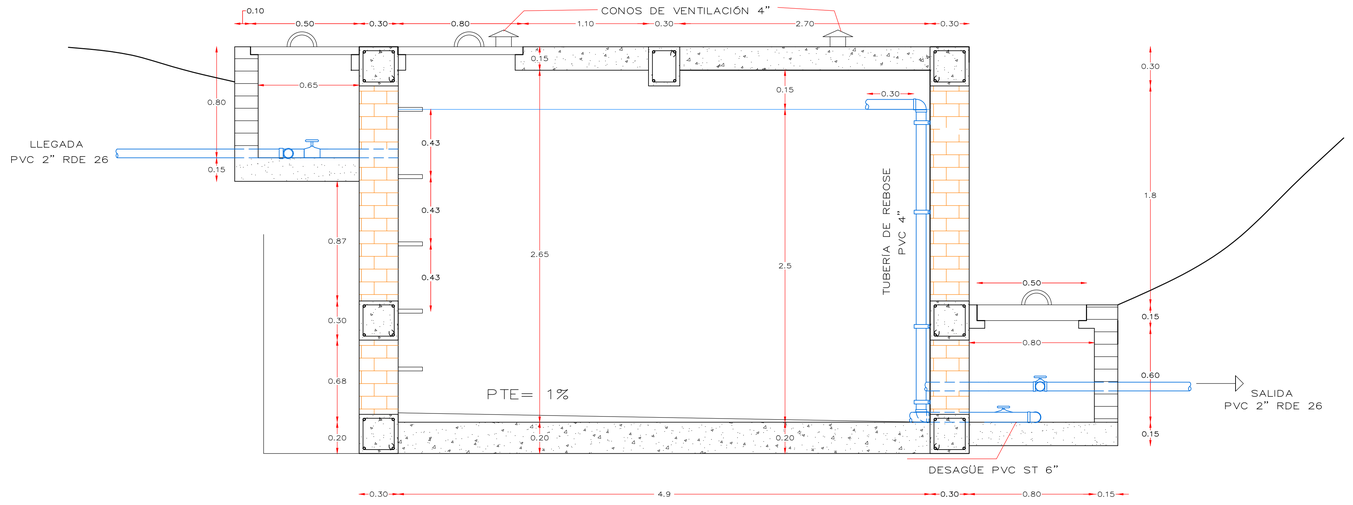
Certifica que una vez revisado
EL CONTRATO Nº 174-06
DE FECHA 1-27-06
HA CUMPLIDO CON LOS
REQUISITOS LEGALES
DE LEGALIZACION
San Juan de Pasto, 1-27-06
Revisado por
Profesional Universitario

TANQUE DE ALMACENAMIENTO

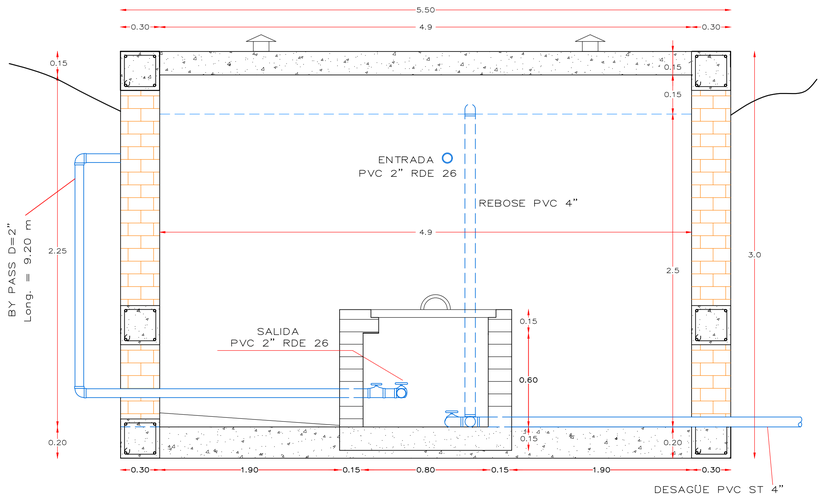
VISTA EN PLANTA TANQUE DE ALMACENAMIENTO



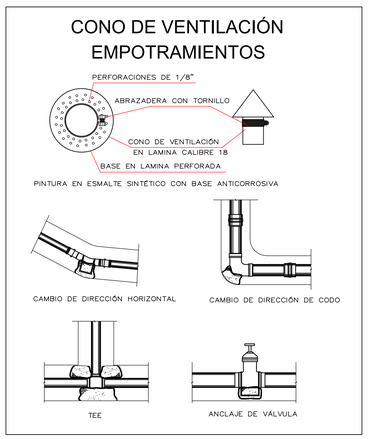
CORTE A - A



CORTE B - B

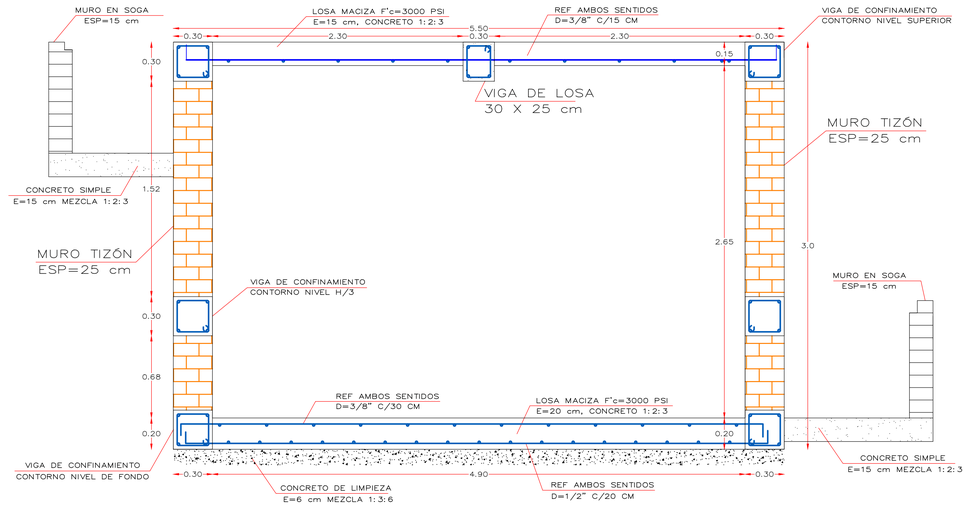


CONO DE VENTILACIÓN EMPOTRAMIENTOS

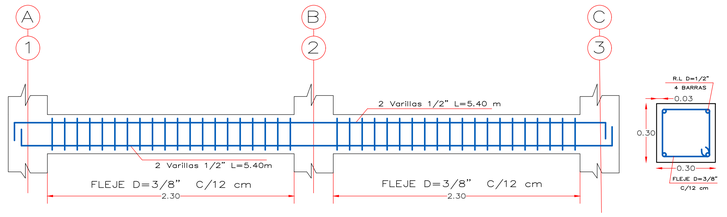


ALCALDIA MUNICIPAL DE CHACHAGUI DEPARTAMENTO DE ÑARIÑO PROYECTO: CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO VEREDAL DE HATO VIEJO	CARLOS ALBERTO VILLOTA M ALCALDE MUNICIPAL CHACHAGUI	DISEÑO: ING: SAUL BRAVO BOLAÑOS M.P No 1920259747 C.P CAUCA	CONTIENE: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DETALLES	FECHA: CHACHAGUI, ENERO 2006 UBICACION: VEREDA HATO VIEJO	ESCALA: MEDIDAS INDICADAS DIBUJO:	PLANO No: 1/2

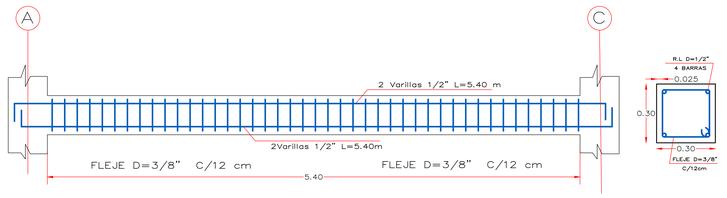
VISTA LATERAL ESTRUCTURA TANQUE



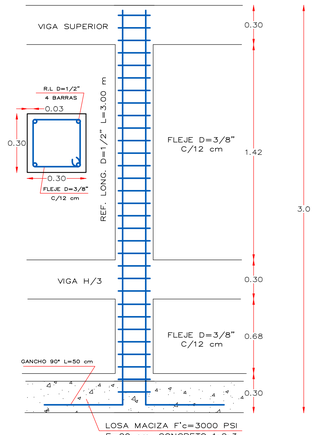
DESPIECE VIGA NIVEL SUPERIOR - H/3 - INFERIOR EJE A,C,1 Y 3



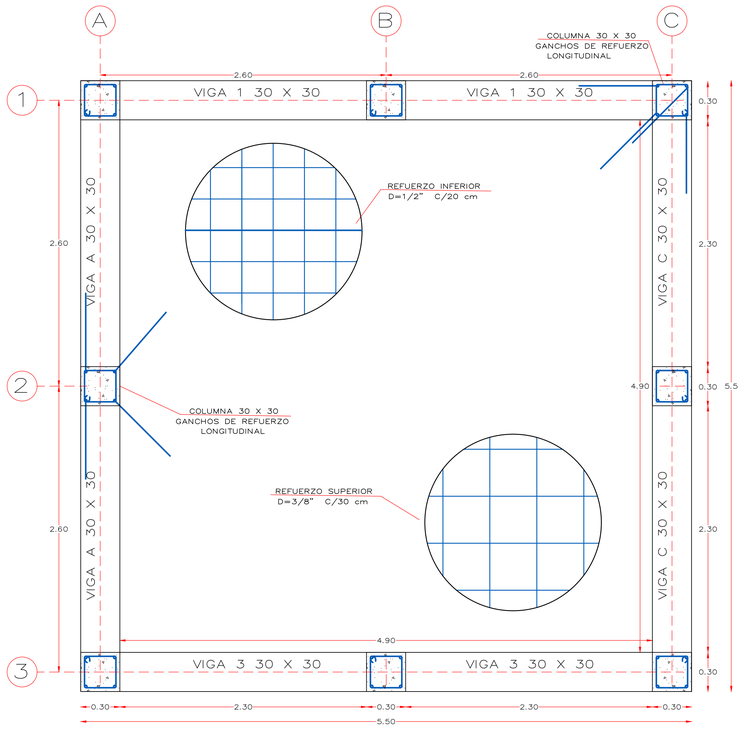
DESPIECE VIGA NIVEL SUPERIOR - H/3 - INFERIOR EJE 2



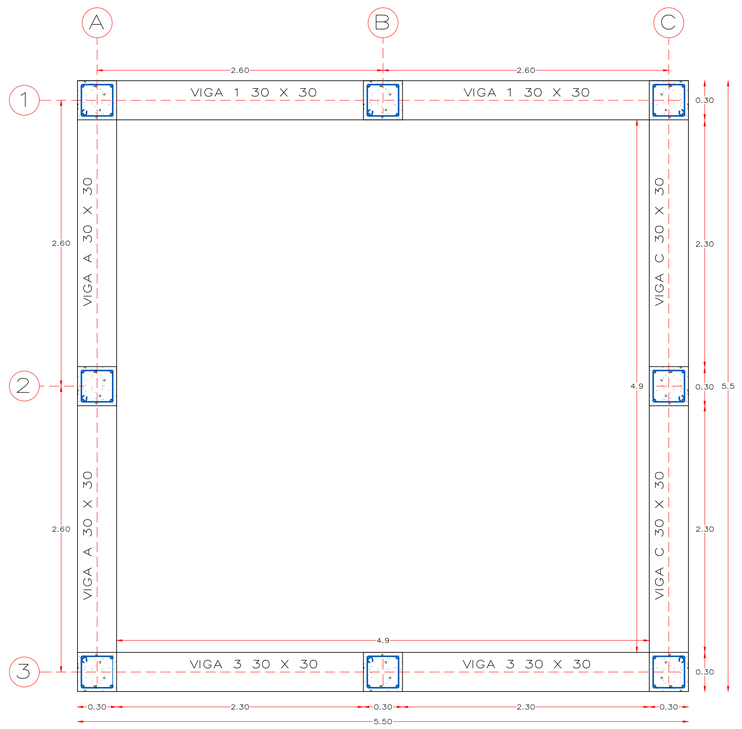
COLUMNAS A-1,2 y 3 B-1 y 3 C-1,2 y 3



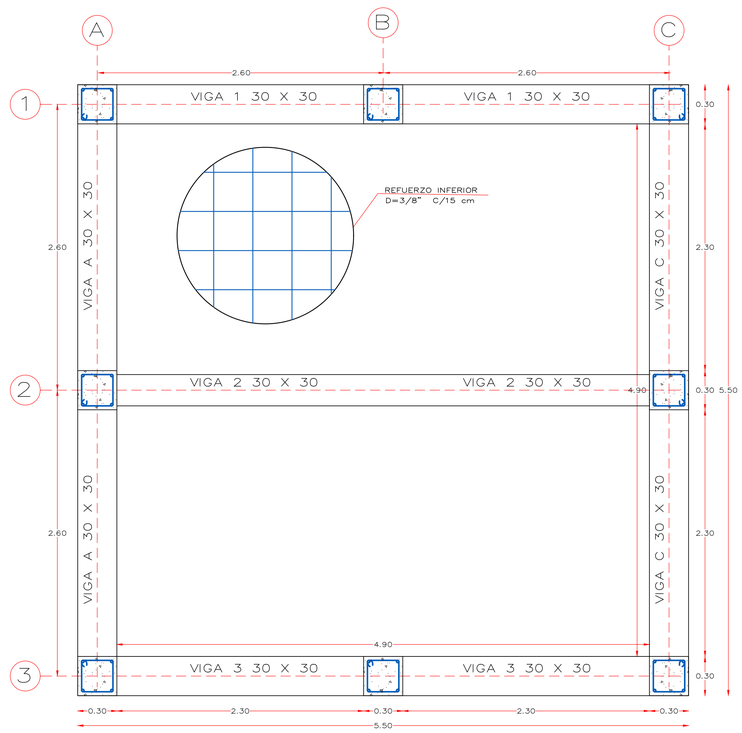
PLANTA ESTRUCTURAL NIVEL DE FONDO



PLANTA ESTRUCTURAL NIVEL H/3



PLANTA ESTRUCTURAL NIVEL SUPERIOR



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHACHAGUI DEPARTAMENTO DE ÑARIÑO PROYECTO: CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO VEREDAL DE HATO VIEJO	CARLOS ALBERTO VILLOTA M ALCALDE MUNICIPAL CHACHAGUI	DISEÑO: ING: SAUL BRAVO BOLAÑOS M.P No 1920259747 C.P CAUCA	CONTIENE: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DISEÑO ESTRUCTURAL	FECHA: CHACHAGUI, ENERO 2006 UBICACION: VEREDA HATO VIEJO	ESCALA: MEDIDAS INDICADAS DIBUJO:	PLANO No: 2/2